

CIRCULAR No. 46

Bogotá, D.C., 02 de diciembre del 2025

PARA: DIRECTORES TÉCNICOS, SUBDIRECTORES, JEFES DE OFICINA y ENLACES DE PLANEACIÓN DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL

DE: SECRETARÍA GENERAL

ASUNTO: TABLA DE HONORARIOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS VIGENCIA 2026.

Que el Artículo 209 de la Carta Política contempla que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, entre otros.

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, dispone que *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán igualmente en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”*.

Los artículos 11 y 26 de la Ley 80 de 1993 disponen que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas, será del jefe o representante legal de la entidad, según el caso, así como la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección.

Que en virtud del artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar la competencia para celebrar contratos.

Que el Decreto Ley 2363 de 2015, dispone en los numerales 15 y 16 en su artículo 11 como funciones del Director General de la Agencia Nacional de Tierras – ANT la celebración de los contratos y convenios que sean necesarios para cumplir con los objetivos y funciones de la Agencia; es así, que en virtud de dichas disposiciones, es el Director General de la ANT, la autoridad competente para ordenar y dirigir la celebración de los procesos de contratación y para suscribir los respectivos convenios y contratos.

Que, el Director General de la Agencia Nacional de Tierras, mediante el artículo 12 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023 delegó en la Secretaría General de la Agencia Nacional de Tierras – ANT la función de realizar todas las actividades vinculadas a la etapa precontractual, contractual y post contractual, comprometer recursos y ordenar el gasto a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, sin límite de cuantía, en todos los casos en que no hay una delegación para un tema específico.

Que así mismo, se delegó en la Subdirección Administrativa y Financiera, la facultad de ordenar el gasto, sin límite de cuantía, para las órdenes de compra en las operaciones secundarias de los Acuerdos Marco de Precios.

Que las entidades en la contratación deben buscar el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que señala: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar los contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines” (...).*

Que para cumplir con los fines del Estado es necesario celebrar contratos de prestación de servicios cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o no exista suficiente personal para atender las necesidades propias de la entidad, o que requieran conocimientos especializados, conforme al Numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual establece: *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. (...)”.*

Que el literal h, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone que, la modalidad de selección de contratación directa procede para la prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión y la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015 establece que: *“(…) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas (...)”.

Que la Agencia Nacional de Tierras – ANT podrá celebrar contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión con personas extranjeras, siempre que las mismas cumplan con los perfiles de formación académica, experiencia y demás lineamientos determinados en la presente circular. Además de ello deberán acreditar los requisitos de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 1067 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto Nacional 1743 de 2015.

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, los estudios previos en los que se fundamenta la selección del contratista deben incluir el valor estimado del contrato, para lo cual, se adopta una tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que constituye un instrumento objetivo que sirve como referencia para la determinación del presupuesto oficial que se requiere para la celebración de estos. La tabla de honorarios es una referencia que le permite a la Entidad, la definición e identificación de los honorarios a asignar a un contratista, en virtud del perfil solicitado, teniendo en cuenta las variables de experiencia e idoneidad académica.

Que los perfiles, honorarios y equivalencias de la presente Circular se fundamentan en el histórico de la Agencia Nacional de Tierras durante anteriores vigencias respecto de los contratos de prestación de servicios en los que se tuvo en cuenta la realidad económica del país, las diferentes tablas de honorarios adoptadas por otras entidades del sector público, la necesidad de la Entidad para el cumplimiento de sus fines misionales y administrativos, y la idoneidad de las personas a las que se pretende contratar.

Que el valor de los honorarios a reconocer por la prestación de servicios de los contratistas se determinó a través del análisis mencionado, el cual es actualizado a través de la presente circular; mientras que, el perfil se estableció con base en criterios que las direcciones técnicas de la Entidad tienen en cuenta al fijar requisitos específicos de estudio y de experiencia, de acuerdo con las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar, al igual que las condiciones del mercado.

Que, dadas las disposiciones normativas, en relación con las equivalencias de estudios y experiencia de las personas naturales que las entidades públicas pueden tener en cuenta para efectos de realizar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se hace necesario incorporar las mismas en la presente Circular.

Que para garantizar los principios que regulan la Administración Pública, los propios de la ley de Contratación Estatal y los fines que persigue la Agencia Nacional de Tierras, se hace necesario adoptar mecanismos que faciliten a la Administración establecer el monto de los honorarios para los contratistas a que se refiere la presente Circular.

REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LA TABLA DE HONORARIOS

1. Corresponde a la dependencia solicitante del proceso contractual, revisar el régimen tributario del futuro contratista, con el fin de garantizar la cobertura presupuestal del contrato a suscribir.
2. El cambio de régimen de no responsable de IVA a responsable de IVA durante la ejecución del contrato no implica reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones al valor del contrato.
3. Para efectos de aplicación de la tabla de honorarios, no se contará la experiencia traslapada, es decir, ésta se contabilizará una sola vez.
4. La experiencia exigida se contabilizará conforme lo dispongan las normas vigentes para el ejercicio de la correspondiente profesión u oficio.
En el caso de las ingenierías, de conformidad con la Sentencia de Segunda instancia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C *“la experiencia debe computarse a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional”*, acorde con el artículo 12 de la Ley 842 de 2003, norma que regula la profesión de forma especial.
5. La formación exigida se tendrá en cuenta conforme lo dispongan las normas vigentes, especialmente para el caso de homologación de títulos otorgados en el exterior.
6. Salvo norma en contrario los documentos expedidos en el exterior deberán encontrarse debidamente legalizados (legalización, apostille, traducción oficial, etc.) en Colombia para que sean tenidos en cuenta.
7. Para acreditar la experiencia se requiere la presentación de certificaciones laborales o documento equivalente para los casos establecidos en el Decreto Nacional 616 de 2021, *“Por el cual se adiciona el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.3.25 y la Sección 5 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la equivalencia de experiencia profesional previa y se dictan otras disposiciones”*.
8. La copia de los contratos por sí mismas, no servirá para acreditar la experiencia, por lo tanto, deberán ser acompañados de certificaciones donde se permita acreditar la fecha de inicio, la fecha de terminación, el objeto y en caso de ser necesario las obligaciones o funciones.
9. Quedan excluidos de la aplicación de la tabla de honorarios:
 - a) Los contratos de prestación de servicios para la representación en defensa de la Agencia Nacional de Tierras en los cuales se pacten honorarios por etapa procesal;

- b) Los contratos de prestación de servicios de representación judicial cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite;
 - c) Los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas, dejando constancia de ello en los estudios previos sin perjuicio de que deban tenerse en cuenta las condiciones de mercado;
 - d) Los contratos de prestación de servicios altamente calificados¹;
 - e) Los contratos de prestación de servicios que demuestren ser grandes expertos, de reconocida autoridad, amplia trayectoria en actividades liberales al amparo de su propia capacidad y/o con la orientación pragmática en estos menesteres, no estarán sujetos a tablas de honorarios, sino en los conocimientos y técnicas adquiridas como resultado de una formación no universitaria, sino por su experiencia o práctica;
 - f) Los contratos de prestación de servicios de asuntos indígenas, ROM y Minorías que ostenten especial conocimiento al interior de su comunidad, usos, costumbres, acercamientos y concertaciones con comunidades y organizaciones²;
 - g) Los contratos de prestación de servicios en los cuales se pacten honorarios contra la entrega de productos.
10. Para aquellos contratos con personas naturales o jurídicas, cuyos honorarios superen los valores adoptados por medio del presente documento, se deberá contar con la autorización del Representante Legal de la Agencia Nacional de Tierras, teniendo como referencia los estudios o experiencia y/o experticia relacionada con el objeto a contratar, que deben hacer parte del estudio previo.
11. Los requisitos de experiencia establecidos en la tabla de honorarios se referirán a meses de experiencia profesional³ (MEP) para los contratos de prestación de servicios profesionales y meses de experiencia laboral⁴ (MEL) para los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión.
12. En ningún caso será válida la aplicación de más de una equivalencia entre estudios y experiencia para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los perfiles relacionados en la tabla de honorarios.
13. En ningún caso será válida la homologación del título de formación profesional.
14. El valor asignado por concepto de honorarios a cada contrato de prestación de servicios será dispuesto por la dependencia solicitante teniendo en cuenta la necesidad, el presupuesto

¹ De conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 1737 de 1998, sus modificaciones, en especial el Decreto Nacional 2785 de 2011 y demás normas concordantes. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.

² El valor asignado por concepto de honorarios para estas excepciones a la tabla será determinado por la dependencia solicitante teniendo en cuenta la necesidad, el presupuesto disponible y actividades a desarrollar.

³ Experiencia profesional: De conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1083 de 2015, es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional (Aplica para perfiles profesionales especializados, magíster y doctor).

⁴ Experiencia laboral: De conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1083 de 2015, es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte y oficio, sin requerir ningún tipo de formación académica o a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica (Aplica para perfiles asistenciales y TFT de la tabla de honorarios).

Experiencia relacionada: De conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1083 de 2015, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

disponible y las actividades a desarrollar, valor que incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, y que conlleven la celebración y ejecución del contrato.

En virtud de lo anterior, se expide la presente circular con el fin de informar a las dependencias de la entidad la tabla de honorarios que se relaciona a continuación, para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia Nacional de Tierras que registrará a partir del primero (01) de enero de 2026:

CATEGORÍA	NIVEL	HONORARIOS (TOPE) 2026	REQUISITOS
Doctor	I	\$ 18.486.505	TP + D
Magister	V	\$ 17.574.599	TP + M + 36 o más MEP
Magister	IV	\$ 16.184.636	TP + M + 24 a 35 MEP
Magister	III	\$ 11.887.474	TP + M + 12 a 23 MEP
Magister	II	\$ 10.323.011	TP + M + 6 a 11 MEP
Magister	I	\$ 9.817.721	TP + M
Profesional Especializado	IV	\$ 8.983.718	TP + E + 32 o más MEP
Profesional Especializado	III	\$ 8.384.320	TP + E + 24 a 31 MEP
Profesional Especializado	II	\$ 7.382.437	TP + E + 12 a 23 MEP
Profesional Especializado	I	\$ 7.018.716	TP + E + 6 a 11 MEP
Profesional	IV	\$ 6.510.019	TP + 24 MEP
			o
			TP + E + 0 MEP
Profesional	III	\$ 5.888.196	TP + 12 a 23 MEP
Profesional	II	\$ 5.502.267	TP + 6 a 11 MEP
Profesional	I	HASTA \$ 4.880.137 ⁵	TP + 0 a 5 MEP
		DESDE \$ 3.208.717	
TFT	V	\$ 4.786.698	TFT + 36 MEL
TFT	IV	\$ 4.258.441	TFT + 24 a 35 MEL
TFT	III	\$ 4.056.226	TFT + 12 a 23 MEL
TFT	II	\$ 3.789.009	TFT + 6 a 11 MEL
TFT	I	\$ 3.208.717	TFT + 0 a 5 MEL
Asistencial	IV	\$ 2.695.997	TB + 24 o más MEL
Asistencial	III	\$ 2.511.543	TB + 12 a 23 MEL
Asistencial	II	\$ 2.282.147	TB + 6 a 11 MEL
Asistencial	I	\$ 1.735.441	TB + 0 a 5 MEL

⁵ El valor asignado por concepto de honorarios para este perfil será determinado por la dependencia solicitante teniendo en cuenta la necesidad, el presupuesto disponible y actividades a desarrollar.

SIGLAS	
TB	TITULO DE BACHILLER EN CUALQUIER MODALIDAD
MEL	MESES DE EXPERIENCIA LABORAL
MEP	MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL
TFT	TITULO DE FORMACION TÉCNICA O TECNOLÓGICA
TP	TITULO PROFESIONAL
E	ESPECIALIZACIÓN
M	MAESTRÍA
D	DOCTORADO

NOTA: Los valores enunciados en la Tabla de Honorarios no incluyen IVA, por lo cual corresponde a la dependencia solicitante, revisar el régimen tributario aplicable al futuro contratista, con el fin de garantizar la cobertura presupuestal del contrato a suscribir.

EQUIVALENCIAS:

Para efectos de la aplicación de la presente Tabla de Honorarios, se prevé la aplicación de las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia:

Para los servicios Profesional, Profesional Especializado, Magister y Doctor:

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al mínimo exigido en el requisito del respectivo perfil, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades a desarrollar; o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo perfil, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades a desarrollar, y un (1) año de experiencia profesional.

El Título de Postgrado en la modalidad de Maestría por:

- Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al mínimo exigido en el requisito del respectivo perfil, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades a desarrollar; o

- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo perfil, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades a desarrollar, y un (1) año de experiencia profesional.

El Título de Postgrado en la modalidad de Doctorado o Postdoctorado, por:

- Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al mínimo exigido en el requisito del respectivo perfil siempre y cuando dicha formación adicional sea afín a las actividades a desarrollar; o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional mínimo exigido en el requisito del respectivo perfil, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades a desarrollar, y dos (2) años de experiencia profesional.

Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo perfil.

Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.

Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que el doctorado o posdoctorado es equivalente a la maestría más tres (3) años de experiencia profesional y viceversa; o a la especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.

Para los servicios Asistenciales y TFT:

- TÍTULO DE FORMACIÓN TÉCNICA O TECNOLÓGICA – TFT por un (1) año de experiencia relacionada al objeto contractual, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
- TÍTULO DE FORMACIÓN TÉCNICA O TECNOLÓGICA – TFT por cuatro (4) años de educación básica secundaria o diploma de bachiller en cualquier modalidad y tres (3) años de experiencia laboral.
- TÍTULO DE FORMACIÓN TÉCNICA – TFT por aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado.
- TÍTULO DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA – TFT por aprobación de tres (3) años de educación superior de pregrado.
- DIPLOMA DE BACHILLER EN CUALQUIER MODALIDAD, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa.

HONORARIOS PARA TÉCNICOS Y TECNÓLOGOS EN TOPOGRAFÍA

Para el caso de *los contratos de prestación de servicios altamente calificados*; se establece el valor de los honorarios para la prestación de servicios de apoyo a la gestión para la contratación de perfiles Técnicos y Tecnólogos en Topografía, que rige durante la vigencia 2026:

CATEGORÍA	HONORARIOS	REQUISITOS
TÉCNICOS Y TECNÓLOGOS EN TOPOGRAFÍA	\$ 5.022.500	TÍTULO DE FORMACIÓN TÉCNICA O TECNOLÓGICA – TFT + LICENCIA PROFESIONAL + 36 MESES DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN ACTIVIDADES TOPOGRÁFICAS

HONORARIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOS CUALES SE PACTEN CONTRA LA ENTREGA DE PRODUCTOS

A continuación, se establece el valor de los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales para la contratación de evaluadores registrados en el Registro Abierto de Avaluadores, que rige durante la vigencia 2026:

CATEGORÍA	HONORARIOS
HONORARIOS POR PRODUCTO (AVALÚOS)	\$ 5.372.640

Para determinar el valor de la tarifa, se tuvo en consideración los honorarios, los gastos de tiquetes, así como los gastos de viaje requeridos para la entrega del producto contratado.

Esta Circular deroga y deja sin efectos la Circular N° 45 del 9 de diciembre de 2024.

Cordialmente,


ANGELA LORENA ORTIZ ROSERO
Secretaria General

Revisó y Aprobó: David Esneyder Aguilera Peralta – Coordinadora GIT para la Gestión Contractual 
Revisó: Diego Alejandro Duarte Ladino – Contratista Secretaría General 
Elaboró: Laura Botero – Contratista GIT para la Gestión Contractual 